



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., lunes, 24 de febrero de 2014

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20143220161441

Doctora

CARMEN EUGENIA DÁVILA GUERRERO

Directora de Financiamiento Sectorial

Ministerio de Salud y Protección Social

Carrera 13 No. 32 – 76 Código Postal No. 110311

Ciudad

Asunto: Asignación de recursos de que trata el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

Doctora Dávila:

El Departamento Nacional de Planeación recibió la comunicación que se radicó bajo el No. 20146630004322, mediante la cual se solicita orientación respecto de “*los procedimientos que deben seguir las entidades territoriales para asumir con los recursos de regalías los montos que se comprometieron a asumir en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013*”, respecto de lo cual, de manera atenta, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

A partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 05 de 2011¹ y la Ley 1530 de 2012², los recursos del Sistema General de Regalías – SGR tienen como destinación la financiación de proyectos de inversión y su estructuración, siempre que tengan concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En efecto, las normas constitucionales y legales respectivamente disponen:

Constitución Política de Colombia: “Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.”

Ley 1530 de 2012: “Artículo 22. Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil.” (Subrayas fuera de texto)

¹ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



Así mismo, el artículo 6 del Decreto 1949 de 2012 estableció el concepto de proyecto de inversión, así:

“ARTÍCULO 6º. PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. Para los efectos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional, demás beneficiarios y las asignaciones directas, los proyectos de inversión pública son aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. (...)” (Subrayas fuera de texto)

De otra parte, en relación con las condiciones para el pago de obligaciones con recursos del Sistema General de Regalías, se observa que la Ley 1530 de 2012 excepcionalmente autorizó el uso de tales recursos para el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, siempre que los mismos se hubiesen asumido con el lleno de los requisitos legales y que estuviesen debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial. El artículo 144 de la norma referida señala:

“Artículo 144. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011. Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.

Si dichos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las entidades beneficiarias utilizarán los siguientes recursos:

1. A los que hace referencia el artículo 136 de la presente ley, salvo en lo relacionado con el Fondo Nacional de Regalías.
2. Los saldos disponibles a su favor, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).
3. Los recursos del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
4. Las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional. (...)” (Subrayas fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Decreto 1949 de 2012, reglamentó el pago de las obligaciones a que hace referencia la citada Ley, en los siguientes términos:

“Artículo 2º. Pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011. Para efecto de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes:

1. El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece.
2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de crédito amparadas con regalías directas y compensaciones.
3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalías directas y compensaciones.



La identificación y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantará dando observancia a la prelación de créditos previamente establecida en el presente artículo. Cuando se haga necesaria a utilización de asignaciones directas o de los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, no se requerirá de la formulación de proyectos de inversión, siendo el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos."

En este punto, es pertinente indicar que el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011³ autorizó, en aras de garantizar la sostenibilidad del Sistema de Régimen Subsidiado, el pago de deudas que las entidades territoriales tuviesen con las Entidades Promotoras de Salud - EPS por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, entre otros, con recursos de regalías; lo anterior, en el marco del Sistema General de Regalías debe estar aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión conforme a lo dispuesto en los citados artículos 144 de la Ley 1530 de 2012 y 2 del Decreto 1949 de 2012. En efecto la Ley del Plan de Desarrollo dispone:

Ley 1450 de 2011. "Artículo 275. Deudas por concepto del régimen subsidiado. *En el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados serán girados directamente a los Hospitales Públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento anteriormente descrito. (...)"* (Subrayas fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, es posible financiar con recursos del SGR los compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de marzo de 2011, en los términos del artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, citado, con el objeto de honrar las obligaciones adquiridas con los hospitales públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados al régimen subsidiado, según lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011; siempre y cuando, estos compromisos, en su oportunidad, hubieren tenido como fuente de financiación recursos de regalías directas, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994⁴.

Ahora bien, con el propósito de continuar con el saneamiento de las deudas del Régimen Subsidiado, la Ley 1608 de 2013⁵ autorizó el pago de dichas obligaciones con recursos del FOSYGA, ordenando al Ministerio de Salud y Protección Social priorizar la asignación de estos recursos a los municipios que hayan destinado o destinen recursos de regalías, para el pago de las obligaciones a que hace referencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. La norma a la que se ha hecho referencia señala:

Ley 1608 de 2013. "Artículo 5°. Saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011. *Para el saneamiento de estas deudas además del uso de los recursos del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales tendrán las siguientes alternativas para el pago:*

1. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del Fosyga hasta un monto de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) para que las entidades

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁴ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud.



territoriales puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos.

Estos recursos se asignarán por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a los municipios de categorías 4, 5 y 6 que tengan deudas reconocidas y no pagadas, en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos. Para lo anterior, se priorizarán los municipios que hayan destinado o destinen recursos de regalías y del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión, para el pago de las deudas a que hace referencia este artículo.

(...)

Los recursos asignados deberán ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias, en los plazos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, que en ningún caso superará diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Con este propósito, las entidades territoriales deberán definir las fuentes territoriales de recaudo nacional con las que asumirán el esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado, las cuales se girarán desde la fuente al mecanismo único de recaudo y giro implementado según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011. Para la restitución de estos recursos y el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad. (...) (Subrayas fuera de texto)

Respecto del SGR es necesario señalar que el artículo 40 de la Ley 1530 de 2012 “con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero”.

De acuerdo con lo expuesto, respecto de los pagos que realice el Fondo de Solidaridad y Garantía en los términos de la Ley 1608 de 2013, se precisa que solo es posible restituir, a dicho Fondo, con recursos del SGR los compromisos adquiridos por las entidades territoriales con anterioridad al 31 de marzo de 2011 y cuya fuente de financiación haya sido recursos de regalías y compensaciones de conformidad con la Ley 141 de 1994; lo anterior, en los términos de los artículos 275 de la Ley 1450 de 2011 y 144 de la Ley 1530 de 2012, con observancia a lo previsto en la Circular 003 del 10 de febrero de 2012⁶ y los Formatos F-SCV-15 “Certificación de otros compromisos adquiridos al cierre de la vigencia fiscal 2011” y F-SCV-16 “Financiación de otros compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011”.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rosa María Muñoz M.
Revisó: Sara M. Piñeros P.

⁶ Orientaciones para el reporte de información de cierre de la vigencia 2011 por las entidades beneficiarias de recursos de regalías directas y aplicación de las normas transitorias a que hacen referencia los artículos 135, 144 y 146 del Decreto Ley 4923